

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 008-2004-CD-OSITRAN

PROCEDENCIA : **Gerencia de Supervisión (GS)**
ENTIDAD PRESTADORA : **Lima Airport Partners S.R.L. (LAP)**
MATERIA : **Procedimiento Aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras efectuadas por Lima Airport Partners S.R.L.**

Lima, 24 de marzo de 2004.

VISTOS:

La Nota Nº 025-04-GS-OSITRAN, remitida a la Gerencia General con fecha 16 de febrero de 2004, conteniendo el proyecto de Directiva para el Procedimiento Aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras efectuadas por Lima Airport Partners S.R.L.(LAP), en la ejecución del Contrato de Concesión del Aeropuerto internacional Jorge Chávez (AIJCH);

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo que establece el Literal a) del Artículo 5º de la Ley Nº 26917, norma de creación de OSITRAN, éste tiene entre sus objetivos velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculados a la infraestructura pública nacional de transporte;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 32º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. Nº 010-2001-PCM, corresponde a OSITRAN verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las Entidades Prestadoras;

Que, el Numeral 5.7.3. del contrato de concesión para la construcción, Mejora, Conservación y explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (AIJCH), establece que la empresa concesionaria, Lima Airport Partners S.R.L. (LAP), deberá sustentar ante OSITRAN los montos derivados de la construcción de las Mejoras, presentando las cantidades de obra y el desagregado de precios unitarios correspondiente, para su respectiva revisión y aprobación;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 5.10 del Contrato de Concesión suscrito con LAP, es responsabilidad del Concesionario el diseño y trabajo con relación a cualquier Mejora, con el fin de que éstas se ejecuten de manera completa y adecuada a

los propósitos, y de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos relativos, establecidos en virtud al contrato de concesión, y a los Requisitos Técnicos Mínimos y Estándares Básicos estipulados en el mismo;

Que, de conformidad con lo establecido en el proyecto de Directiva para el Procedimiento Aplicable al Reconocimiento de Inversiones en Mejoras efectuadas por LAP, este procedimiento tiene por objeto establecer los requisitos, plazos y demás condiciones requeridas para la aprobación, por parte de OSITRAN, de las solicitudes de Reconocimiento de las Inversiones en Mejoras efectuadas por LAP;

Que, para efectos de la aprobación de las solicitudes de Reconocimiento de las Inversiones en Mejoras efectuadas por LAP por parte de OSITRAN, el Supervisor deberá evaluar y emitir opinión técnica a OSITRAN sobre dichas solicitudes;

Que, en tal virtud, con el fin de velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión en cuanto al diseño y trabajo para efectuar las Mejoras, y, con el fin de velar por el cabal cumplimiento del programa de Inversiones contenido en el Anexo N° 6 del contrato de concesión, correspondiente a la Propuesta Técnica del concesionario, es necesario establecer el procedimiento aplicable a las solicitudes de reconocimiento de inversiones por concepto de Mejoras ejecutadas, presentadas por LAP, especificando las condiciones y requisitos de aprobación de las inversiones;

En ejercicio de la función formativa de OSITRAN, establecida en el Numeral 3.1, Literal c) de la Ley N° 27332, modificado en virtud al Artículo 1° de la Ley N° 27631, que permite a OSITRAN dictar normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades supervisadas; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 23 de febrero de 2004.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva aplicable al Procedimiento de Reconocimiento de Inversiones en Mejoras efectuadas por Lima Airport Partners S.R.L. en la ejecución del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a Lima Airport Partners S.R.L.

Artículo 3°.- Difundir la presente Resolución y la Directiva a que se refiere el Artículo 1°, en la Página Web de OSITRAN.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente



**DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RECONOCIMIENTO
DE INVERSIONES EN MEJORAS EFECTUADAS POR LIMA AIRPORT
PARTNERS S.R.L, EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL
AEROPUERTO INTERNACIONAL “JORGE CHAVEZ”**

FEBRERO 2004

	NOMBRE DE LA DIRECTIVA			CODIGO DE LA DIRECTIVA
	DIRECTIVA PARA EL PROCEDIMIENTO APLICABLE AL RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES EN MEJORAS EFECTUADAS POR LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L., EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ			
	ELABORADO POR	GS	APROBADO POR	CD
	REVISADO POR	GG	APROBADO MEDIANTE	RESOLUCIÓN XXX-2004-CD-OSITRAN

I GENERALIDADES

Dentro de las actividades de Supervisión se encuentran los reconocimientos de Inversiones ejecutadas por las Entidades Prestadoras en cumplimiento de sus Contratos de Concesión.

II OBJETIVO

El presente procedimiento, tiene por objeto establecer los requisitos, plazos y demás condiciones requeridas para la aprobación de las solicitudes de Reconocimiento de las Inversiones en Mejoras efectuadas por Lima Airport Partners S.R.L. – LAP, con el fin de garantizar el establecimiento de un procedimiento que permita un control de las inversiones efectuadas por la empresa concesionaria

III ALCANCE

El presente procedimiento, tiene por objeto establecer los requisitos, plazos y demás condiciones requeridas para la aprobación de las solicitudes de Reconocimiento de las Inversiones en Mejoras efectuadas por Lima Airport Partners S.R.L. – LAP, con el fin de garantizar el establecimiento de un procedimiento que permita un control de las inversiones efectuadas por la empresa concesionaria

IV BASE LEGAL

Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
Ley N° 26917 Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo.
Ley N° 27332 modificada por la Ley N° 27631, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

V RESPONSABLES

Las indicadas en el Acápite VI Procedimiento de Reconocimiento, Numeral 2 Responsabilidades.

VI PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO

1. DEFINICIONES:

Para efectos de la aplicación de la presente norma, se entiende por:

AGI: Cuenta analítica que conforma un subproyecto, pudiendo éste último estar conformado por más de un AGI.

AIJCH: Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, de Lima – Perú.

BI: Inversión que servirá como base del cálculo de reconocimiento de Costos Indirectos.

Categoría: Código que identifica un subproyecto.

Concedente: El Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concesionario LAP: Lima Airport Partners S.R.L.

Contrato de Concesión: Contrato de Concesión suscrito con fecha 14 de febrero de 2001, entre el Estado Peruano y Lima Airport Partners S.R.L, y sus modificaciones.

Costos de la Supervisión: Son los pagos que se realizan al Supervisor de Obras (Consortios Supervisores) en los montos aprobados y autorizados por OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el contrato de Locación de Servicios.

Costos Directos: Corresponde a las Inversiones en Mejoras referidas a los Costos Directos realizadas por LAP, los que están integrados por el Diseño, la Ejecución de obras y el Mantenimiento.

Costos Indirectos: Están compuestos por los Gastos Administrativos de LAP y los Costos de la Supervisión.

CPMO: Departamento de Gestión de Proyectos de LAP.

Días: Significará los días calendarios que no sea sábado, domingo, o días feriados oficiales en la ciudad de Lima, Peru.

EPC: Contrato de Diseño, Ingeniería y Construcción entre LAP y Overseas Bechtel Incorporated (OBI).

ERM: Expediente para el Reconocimiento de Inversiones en Mejoras, conformado por el sustento de las Mejoras realizadas, lo que incluye los Costos Directos y/o los Costos Indirectos.

GAF: Gerencia de Administración y Finanzas de LAP.

Gastos Administrativos de LAP: Corresponden a todos los gastos que realice el Concesionario, para la administración de la inversión en Mejoras y están compuestos por: Gerencia de CPMO, Gastos en Supervisión de CPMO, Seguros del Contrato EPC, y Gastos Generales.

Informe de Etapas de Desarrollo: Elaborado por CPMO de acuerdo a lo establecido en Numeral 2.9. del Plan de Gestión del Programa de Desarrollo del AIJCH. (PGP)

Inversión en Mejoras: Las inversiones que el Concesionario haya efectuado en las instalaciones del AIJCH, con el fin de rehabilitar, mantener o mejorar las instalaciones e infraestructura del mismo, de conformidad con lo que señala el Numeral 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 5.6, 5.7, 5.10, el Anexo N° 14 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Concesión.

M&I: Departamento de Mantenimiento e Ingeniería de LAP.

OSITRAN: Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, creado en virtud a la Ley N° 26917.

PGP: Plan de Gestión de Desarrollo de la Infraestructura Aeroportuaria

Procedimiento: El establecido en el presente documento, el mismo que incluye las reglas aplicables al Reconocimiento de Mejoras, la presentación del Recurso de Reconsideración y la presentación del Recurso de Apelación.

Pronunciamiento: Es el acto administrativo en virtud del cual, OSITRAN, a través de sus órganos competentes, comunica a LAP sus decisiones, en las distintas etapas del procedimiento.

RFP: Requerimiento de pago establecido en el contrato EPC celebrado entre LAP y Overseas Bechtel Incorporated (OBI).

Supervisor: Entidad privada especializada contratada por OSITRAN, de conformidad con lo establecido en el Numeral 24.3 del Contrato de Concesión, con el fin de contar con su apoyo en la supervisión del programa de inversiones de LAP, de acuerdo a lo establecido en el contrato de Locación de Servicios suscrito con OSITRAN.

2. RESPONSABILIDADES

LAP: Presentar la solicitud para el Reconocimiento de Inversiones en Mejoras (ya sea que se trate de Costos Directos o de Costos Indirectos), el correspondiente expediente de Reconocimiento de Inversiones en Mejoras y los componentes y sustentos relativos al reconocimiento que se solicita.

Supervisor: Evaluar y emitir una opinión técnica a OSITRAN sobre las solicitudes de Reconocimiento de Inversiones en Mejoras correspondientes a los costos directos realizadas y presentadas por LAP, tomando como base los precios unitarios previamente aprobados.

OSITRAN: Emitir pronunciamiento final, aprobando o desaprobando la solicitud de Reconocimiento de Inversiones en Mejoras solicitado por LAP

3. PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO DE INVERSIONES EN MEJORAS

El procedimiento de Reconocimiento de Inversiones en Mejoras de LAP se inicia con la recepción por parte de OSITRAN de la solicitud de reconocimiento correspondiente, de conformidad con los requisitos establecidos a continuación:

3.1. CUANDO SE TRATA DEL RECONOCIMIENTO DE COSTOS DIRECTOS:

3.1.1. PRESENTACIÓN:

LAP presentará la solicitud para el Reconocimiento de Inversiones en Mejoras a OSITRAN, con copia a la Supervisión a quien se adjuntará el ERM respectivo.

3.1.2. DOCUMENTOS DEL ERM:

El ERM presentado por LAP deberá contener lo siguiente:

- Identificar y señalar el nombre del Sub-proyecto al que pertenece las Inversiones en Mejoras cuyo reconocimiento se solicita.
- Indicar el Código del ERM.
- Indicar el Monto de las Inversiones en Mejoras cuyo reconocimiento se solicita a OSITRAN, así como el monto ya reconocido a la fecha de presentación del ERM.
- Adicionalmente, el ERM debe estar acompañado con la documentación siguiente, según se trate de los casos:

MEJORAS CORRESPONDIENTES AL EPC:

LAP deberá presentar la siguiente documentación:

- **RFP**, aprobado por LAP.
- **Informe de Etapas de Desarrollo.**- Presentado por CPMO (Numeral 2.9. del PGP), y aprobado por OSITRAN.

MEJORAS NO CORRESPONDIENTES AL EPC:

LAP deberá presentar la siguiente documentación:

- **Informe de Etapas de desarrollo.**- Presentado por CPMO (Numeral 2.9. del PGP), y aprobado por OSITRAN.
- En reconocimientos relacionados al Mantenimiento (M&I), se presentará la información correspondiente a la Mejora que se solicita, así como su sustento técnico.
- **Sustento Documentario.**- Listado de facturas y en caso necesario, los sustentos relacionados a las obras del periodo, cuyo reconocimiento se solicita.
- **Información Adicional.**- En el caso de ser requerido por la Supervisión u OSITRAN, LAP presentará adicionalmente la documentación solicitada

3.1.3. EVALUACIÓN:

3.1.3.1. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS DEL ERM:.

En caso que el Supervisor, dentro de los tres (03) primeros días de recibido el ERM determine que no se ha cumplido con todos los requisitos, solicitará a LAP mediante su Informe de Revisión subsane la observación otorgando un plazo máximo de tres (03) días.

Vencido el plazo referido anteriormente, sin que LAP subsane la omisión observada, OSITRAN considerará que la solicitud no fue presentada.

3.1.3.2. EVALUACIÓN DEL ERM:

El Supervisor contará con un plazo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de reconocimiento por parte de LAP, para emitir opinión a OSITRAN sobre el ERM presentado.

La Supervisión podrá solicitar mayor información o documentación a LAP, con el propósito de verificar el debido cumplimiento de las materias antes mencionadas, dentro de los 10 días.

En caso que LAP hubiese cumplido con todos los requisitos de presentación y de información a que se ha hecho referencia, el Supervisor procederá a emitir su recomendación mediante un Informe Especial, indicando su:

- Aprobación total del reconocimiento solicitado.
- Aprobación parcial del reconocimiento solicitado.
- Denegatoria del reconocimiento solicitado.

3.1.4. PRONUNCIAMIENTO DE OSITRAN:

OSITRAN en un plazo de siete (07) días, contados a partir del día siguiente de recibido el informe del Supervisor, deberá emitir su pronunciamiento sobre el ERM solicitado por LAP.

Dicho pronunciamiento debe contemplar el monto de las Inversiones en Mejoras, cuyo reconocimiento se aprueba, y el monto de las Inversiones en Mejoras no reconocidas de ser el caso.

El pronunciamiento de OSITRAN será puesto en conocimiento de LAP y trimestralmente al MTC.

3.2 CUANDO SE TRATA DEL RECONOCIMIENTO DE COSTOS INDIRECTOS

3.2.1. PRESENTACIÓN

LAP presentará a OSITRAN un ERM cada trimestre, donde se solicitará el reconocimiento de los Costos Indirectos imputables a las Inversiones en Mejoras, de acuerdo a lo siguiente:

Inversión Directa reconocida: **\$ X (BI)**

Inversión Indirecta

- Honorarios de Supervisión: \$ y₁
- Gerencia CPMO: \$ y₂
- Supervisión CPMO: \$ y₃
- Gastos Generales: \$ y₄
- Seguros EPC: \$ y₅

Total Inversión Indirecta reconocida: **\$ Y**

Los montos de gastos indirectos reconocidos deberán sujetarse a lo consignado en el Contrato de Concesión.

El monto de Inversión Indirecta de base reconocible será proporcionalmente asignado al peso de las Inversiones en Mejoras, siguiendo las proporciones establecidas en el Plan de Inversiones.

Trimestralmente LAP reclasificará dichas partidas contablemente, de forma que éstos Costos Indirectos pasen a formar parte del monto de Inversión de la Categoría a la que corresponda.

3.2.2 DOCUMENTOS DEL ERM:

La siguiente información será remitida trimestralmente a OSITRAN, con el fin de validar los reconocimientos relacionados a Gastos Indirectos:

- Nombre del sub-proyecto (categoría)
- Código del Expediente
- Cuadro Resumen de Inversión Indirecta registrada como intangible según la contabilidad de LAP a fecha del Expediente.
- Cuadro de Status de la Inversión Directa reconocida a la fecha.
- Cuadro de asignación de los costos indirectos.
- Consolidado mensual de pagos efectuados por Honorarios de Supervisión.
- Consolidado mensual de Gastos de Personal y Consultores relacionados a estas categorías agrupados en 2 rubros: CPMO Management y CPMO Supervisión.
- Reporte de Gastos Generales mensuales según los Estados Financieros de LAP.

- Documentos de constancia de pago de los Seguros pagados debido al Contrato EPC.
- Copia del Libro Mayor Auxiliar, que registra los movimientos de las divisionarias, firmada por su Representante Legal y el Contador de la empresa.

OSITRAN, en caso que considere necesaria, solicitará la presentación de documentación adicional.

3.2.3. EVALUACIÓN Y PRONUNCIAMIENTO

3.2.3.1. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y DOCUMENTOS DEL ERM:

En caso que OSITRAN, dentro de los tres (03) primeros días de recibido el ERM, determine que no se ha cumplido con todos los requisitos este solicitará a LAP subsane la observación otorgando un plazo máximo de tres (03) días.

Vencido el plazo referido anteriormente, sin que LAP subsane la omisión observada, OSITRAN considerará que la solicitud no fue presentada.

3.2.3.2. EVALUACIÓN DEL ERM Y PRONUNCIAMIENTO DE OSITRAN:

OSITRAN contará con un plazo de quince (15) días, contados desde el día siguiente de recibido el ERM, para emitir opinión al respecto.

OSITRAN podrá solicitar mayor información o documentación a LAP con el propósito de verificar el debido cumplimiento de las materias antes mencionadas, dentro de los quince (15) días.

En caso que LAP hubiese cumplido con todos los requisitos de presentación y de información a que se ha hecho referencia, OSITRAN procederá a emitir un Informe y su Pronunciamiento, indicando su:

- Aprobación total del reconocimiento solicitado.
- Aprobación parcial del reconocimiento solicitado.
- Denegatoria del reconocimiento solicitado.

Dicho pronunciamiento debe contemplar el monto cuyo reconocimiento se aprueba, y el monto no reconocidas de ser el caso.

El pronunciamiento de OSITRAN será puesto en conocimiento de LAP y el MTC.

4. RECURSOS DE IMPUGNACIÓN:

4.1. RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

4.1.1. PRESENTACIÓN

El Recurso de Reconsideración puede ser presentado dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado el Pronunciamiento de Reconocimiento de la Inversiones en Mejoras cumpliendo con los requisitos que se indican a continuación:

Identificar el monto de las Inversiones en Mejoras cuya reconsideración se solicita, precisando la conformación de dicho monto.

El Recurso de Reconsideración debe presentarse acompañando nueva prueba instrumental en que se sustenta la Reconsideración.

4.1.2. EVALUACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN POR PARTE DE OSITRAN:

Evaluación del cumplimiento de los requisitos y de la presentación de la documentación pertinente:

En caso que OSITRAN, dentro de los tres (03) primeros días de recibida la solicitud determine que no se ha cumplido con todos los requisitos, solicitará a LAP subsane la observación otorgando un plazo máximo de tres (03) días.

Vencido el plazo referido anteriormente, sin que LAP subsane la omisión observada, OSITRAN dará por denegada la solicitud presentada.

Evaluación del Recurso de Reconsideración:

OSITRAN emitirá Pronunciamiento sobre el Recurso de Reconsideración presentado, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud por parte de LAP.

Para la emisión de este Pronunciamiento, OSITRAN puede disponer acciones adicionales de supervisión física y/o presentación de información adicional, dentro de los quince (15) días referidos en el parrafo anterior.

OSITRAN debe resolver el Recurso de Reconsideración presentado, sobre la base de la nueva prueba presentada, con el propósito de determinar si corresponde o no reconocer como Inversiones en Mejoras, las que son materia del Recurso de Reconsideración.

4.1.3. PRONUNCIAMIENTO DE OSITRAN:

OSITRAN luego de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados, emitirá su Pronunciamiento sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Dicho Pronunciamiento debe considerar los montos reconsiderados y los denegados solicitados en el Recurso de Reconsideración.

4.2. RECURSO DE APELACIÓN:

4.2.1. RESENTACIÓN

El Recurso de Apelación puede ser presentado en el plazo de quince (15) días de notificado el Pronunciamiento de Reconocimiento de las Inversiones en Mejoras, o de notificado el Pronunciamiento sobre el Recurso de Reconsideración, cumpliendo con los requisitos que se indican a continuación:

El Monto de las Inversiones en Mejoras cuya apelación se solicita, precisando los componentes de dicho monto.

El sustento del Recurso de Apelación, basado en diferente interpretación de las pruebas presentadas o en las cuestiones de puro derecho de que pudiere tratar.

4.2.2. EVALUACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN POR PARTE DE OSITRAN:

Evaluación del cumplimiento de requisitos y de presentación de la documentación requerida:

En caso que OSITRAN, dentro de los tres (03) primeros días de recibida la solicitud determine que no se ha cumplido con todos los requisitos, solicitará a LAP subsane la observación otorgando un plazo máximo de tres (03) días.

Vencido el plazo referido anteriormente, sin que LAP subsane la omisión observada, OSITRAN dará por denegada la solicitud presentada.

Evaluación del Recurso de Apelación:

OSITRAN emitirá Pronunciamiento sobre el Recurso de Apelación, dentro de un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud por parte de LAP.

Para la emisión de este Pronunciamiento, OSITRAN puede disponer acciones adicionales de supervisión física y/o presentación de información adicional, dentro de los quince (15) días referidos en el párrafo anterior

4.2.3. PRONUNCIAMIENTO DE OSITRAN

OSITRAN luego de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados, emitirá su Pronunciamiento sobre el Recurso de Apelación presentado

Dicho Pronunciamiento debe considerar los montos reconsiderados y los denegados solicitados en el Recurso de Apelación

5. CONSIDERACIONES

OSITRAN se reserva la facultad de incluir en sus actividades de supervisión la revisión de la documentación contable y su adecuado registro.

OSITRAN se reserva la facultad de encargar, a su costo, una auditoría específica a la información contable que sustenta las inversiones presentadas.

La empresa Auditora de sus Estados Financieros anuales, deberá incluir en su informe correspondiente un pronunciamiento referido a que las inversiones presentadas están correctamente registradas en su contabilidad.

6. IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)

OSITRAN considerará los pagos realizados por IGV, solo para fines de comparar y verificar el cumplimiento de los Programas de Inversiones, que por Contrato LAP se comprometió a realizar en Mejoras del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y agregará a las Inversiones en Mejoras, los pagos que LAP realiza realmente por concepto de IGV, para lo cual deberá presentar los documentos que sustenten dichos pagos.

7. DISPOSICIONES FINALES.

El presente capítulo es de aplicación en cuanto no se oponga a lo establecido en el Contrato de Concesión del AIJCH. En tal virtud, en caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente capítulo, primará lo establecido en el contrato de concesión del AIJCH y en su caso en el PGP.